

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 3

Referencia:

Año: 1989

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-01-1989

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 21208

Publicada el: 06-01-1989

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos bilaterales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 4.896

Rollo: 10

Posición: 634

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 6 DE ENERO DE 1989

No.21.208

CONTENIDO ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley No. 3 de 3 de enero de 1989, por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Estado de Israel.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No.87 de 23 de diciembre de 1988, por medio del cual se concede rebaja de pena a reos de delito común.

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA APRUEBASE UN CONVENIO

LEY No. 3
De 3 de enero de 1989.

Por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Estado de Israel.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1º: Apruébase en todas sus partes el Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Estado de Israel, que a la letra dice:
CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL.

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Estado de Israel,

Reconociendo las amistosas relaciones existentes entre ambos países,

Teniendo en cuenta la importancia del turismo como factor de desarrollo económico y entendimiento entre los pueblos,

Inspirados por el espíritu de las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Turismo y Viajes Internacionales, celebrada en Roma en 1963, y con el deseo de hacer que esta cooperación sea lo más fructífera posible,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes acuerdan las medidas necesarias para aumentar el intercambio de turistas entre ambos países, y, para este fin, ellos se comprometen a:

a) Fomentar el intercambio de experiencias, estudios

y proyectos de turismo y movimiento de visitantes tendientes a establecer una cooperación mutua, eficaz y rápida en materias de turismo.

b) Intercambiar información sobre legislación en turismo, programas de desarrollo y metodologías, temas de computación y mecanización relacionadas con la planificación de turismo.

c) Intercambiar información en cuanto a los recursos y atracciones turísticas que puedan ser de interés para cada una de las Partes.

d) Promover el intercambio de información y experiencias en cuanto a la capacitación del personal que trabaja en el sector del turismo y promover la cooperación entre instituciones para la capacitación de trabajadores en el campo del turismo en todo lo relacionado con el intercambio de profesores, becas para estudiantes y estudios de perfeccionamiento para los que finalicen dichos cursos.

e) Fomentar el otorgamiento de facilidades para aumentar y hacer más expedito el intercambio de turismo entre ambos países.

f) Fomentar el entendimiento entre los agentes de viajes de ambos países de manera que puedan ser atractivos para ser comercializados en el otro país, y entre otras, desarrollo de paquetes o programas turísticos, del movimiento turístico de perigrinaje de Panamá a Israel, promover la visita de turistas de Israel al Canal y lugares históricos de la República de Panamá, la promoción en los campos de Congresos, giras profesionales, del turismo juvenil y de estudiantes.

g) Facilitar la distribución de material de promoción y la realización de campañas destinadas a dar a conocer la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

OFICINA
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba,
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal P-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínima 6 meses En la República: B 18.00
En el Exterior: B 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B 36.00
En el Exterior: B 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

imagen, eventos y atracciones turísticas de un país en el otro.

h) Cooperar en los marcos de la Organización Mundial de Turismo y otros organismos internacionales para asegurar un movimiento turístico libre y seguro entre los países.

ARTICULO II

Las autoridades competentes responsables del desarrollo de programas y planes tendientes a cumplir los objetivos del Convenio, serán las respectivas autoridades estatales de Turismo de cada país. Los acuerdos que las citadas autoridades adopten sobre estas materias deberán ser dados a conocer a los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países.

ARTICULO III

Se establecerá una Comisión Mixta compuesta de Representantes de ambas partes. La Comisión realizará reuniones periódicas alternas en cada uno de los dos países para revisar la aplicación del presente Convenio y para estudiar otros temas de interés para el desarrollo del turismo entre ambos países.

ARTICULO IV

Este Convenio estará sujeto a ratificación. Las Partes deberán informarse recíprocamente cuando hayan sido cumplidos los procedimientos legales internos para la entrada en vigencia del Convenio, la que se producirá una vez realizado el intercambio de los instrumentos de ratificación, que deberá tener lugar en Panamá.

ARTICULO V

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes, luego de los primeros cinco (5) años de vigencia.

notificándose dicha decisión mediante comunicación escrita a través de los canales diplomáticos, con seis (6) meses de anticipación a la fecha en que dicha denuncia entre en vigor. En dicho caso los planes y programas que se estén llevando a cabo, continuarán hasta su finalización, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en Jerusalén, en el 20 día de mayo de 1987, el cual corresponde al 21 día de Iyar de cinco mil setecientos cuarenta y siete, en dos ejemplares originales, en Español, en Hebreo e Inglés, siendo todos ellos igualmente auténticos.

(fdo.) JORGE ABADIA ARIAS
POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA

(fdo.) SHIMON PERES
POR EL GOBIERNO DEL
ESTADO DE ISRAEL

ARTICULO CUARTO: Este decreto comenzará a regir desde el día de su expedición.
REGISTRADO
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de
Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Manuel Solís Palma
MANUEL SOLÍS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia

Rodolfo Chiari de Leon
RODOLFO CHIARI DE LEON
Ministro de Gobierno y Justicia
negp

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



CONCEDE REBAJA DE PENA A REOS DE DELITO COMUN

DECRETO NUMERO 17
(de 23 de Diciembre 1988)



Por medio del cual se concede rebaja de pena a reos de delito común.

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA
en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de Diciembre se celebra Navidad, y que con motivo

de esta conmemoración es conveniente contribuir a la tranquilidad y felicidad de muchos hogares panameños, haciendo posible el retorno de algunos sancionados al seno de la sociedad; Que el ordinal 122 del Artículo 179 de la Constitución Política de la República de Panamá, le confiere al Organismo Ejecutivo la potestad de rebajar penas a los reos de delitos comunes; Que en la actualidad existen personas cumpliendo condena por delitos comunes, que han demostrado índices de readaptación, buena conducta y observado los reglamentos carcelarios,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Rebajar el tiempo que les falta para cumplimiento de la pena, a los detenidos que tienen el presente decreto; siempre que no estén condenados por delitos relacionados con drogas.